

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GIRÓN.**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el Art. 21 de la Constitución de la República de Ecuador, señala: *Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.*

**Que,** el Art. 23 la Constitución indica: *Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.*

**Que,** el Art. 31 de la Ley *Ibíd*em determina: *Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.*

**Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Carta Magna, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece *planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación, nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso del suelo...*

**Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Autonomía Territorial (COOTAD) reconoce: *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y*

resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

**Que,** el literal g) del Art. 54 del COOTAD determina como función del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

**Que,** en reconocimiento de ilustres personajes del cantón Girón que hayan desempeñado funciones con labores dignas y relevantes, así como de personajes nacionales que hayan aportado o sean representativos en la historia del Cantón, o se hayan destacado en el campo científico, cultural, deportivo y otros, se colocarán sus nombres en la identificación de las calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos de los centros parroquiales del cantón Girón, como homenaje de estos ilustres personajes.

**Que,** es importante mantener la memoria histórica, cultural, geográfica y otras especies naturales identificadas con el Cantón, por lo cual también se acreditarán nombres a calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos con dichos nombre representativos para Girón.

**Que,** la nominación de las calles, equipamientos y espacios públicos permite la orientación a la ciudadanía, transportistas y a los turistas.

**Que,** la nomenclatura de las calles permitiría el desarrollo armónico de la ciudad, pues a partir de estos se permitirá la dirección y rápida ubicación de los predios o viviendas públicas y privadas, dentro del perímetro urbano.

**Que,** los nombres de las calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos debe reflejar la cultura, la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura singular; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7, Art. 53, 57 lit. a) del COOTAD, se expide la:

**ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, ESCALINATAS, EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GIRÓN.**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, COMPETENCIA Y GENERALIDADES.**

**Artículo 1.- OBJETO.-** *La presente Ordenanza regula el procedimiento para determinar la nominación, rotulación y la modificación de ser el caso, de los nombres de calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos en el cantón Girón.*

**Artículo 2.- ÁMBITO.-** *Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites urbanos de las parroquias del cantón Girón, de acuerdo a la zonificación respectiva y en el estudio correspondiente, sean éstos bienes privados o públicos.*

**Artículo 3.- COMPETENCIA.-** *Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, a través de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, aplicar y hacer cumplir la presente Ordenanza.*

**Artículo 4.- AREAS HISTÓRICAS.-** *En las áreas históricas también se aplicará la presente Ordenanza.*

**Artículo 5.- BASES TÉCNICAS.-** *Para la ejecución de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:*

- 1. Planes urbanísticos*
- 2. Planos de los ejes viales.*
- 3. Proyectos urbanísticos.*

**Artículo 6.- VÍAS INTERCOMUNITARIAS.-** *La presente Ordenanza no regirá respecto de las vías conectoras intercomunitarias, las que no podrán ser objeto de solicitudes para cambiar sus nombres, debido a la naturaleza de las mismas.*

**Artículo 7.- DEFINICIÓN DE NOMENCLATURA.-** *Es el sistema a través del cual se identifican las vías vehiculares y peatonales en las zonas urbanas y suburbanas, de modo que se facilite una precisa localización y ubicación.*

## **CAPÍTULO II**

### **LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA.**

**Artículo 8.- COMISIÓN DE NOMENCLATURA.-** Para asignar los nombres a calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos del cantón, el Concejo Cantonal conformará una comisión especial denominada COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN, será específica con su objetivo y estará compuesta por:

- 1.- *Presidente, el Alcalde,*
- 2.- *Vicepresidente, el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes,*
- 3.- *Los Concejales,*
- 4.- *Jefe de la Jefatura de Planificación Urbana y Rural del Cantón,*
- 5.- *Jefe de la Jefatura de Control Urbano y Rural de Girón.*
- 6.- *Jefe de la Unidad de Tránsito.*
- 7.- *Representante de la Biblioteca Municipal.*
- 8.- *el presidente de la junta parroquial respectiva.*

**Artículo 9.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES.-** La Comisión obligadamente debe ratificar los nombres de calles, avenidas, escalinatas, cuyos nombres tengan un gran significado histórico o cultural para el cantón y país.

**Artículo 10.- NOMBRES BARRIALES.-** La Comisión de Nomenclatura podrá ratificar, cambiar o agregar otros nombres cuando la asamblea general, legal o legítima de un barrio hubiese asignado nombres a las calles, equipamientos y espacios públicos de su lugar.

**Artículo 11.- ASIGNACIÓN DE NOMBRES A CALLES, AVENIDAS, ESCALINATAS, EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN.-** Si el nombre propuesto es el de una persona natural, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Si el nombre es el de una persona viva se deberá adjuntar a la solicitud la autorización notarial para su utilización.
- b) Si el nombre es el de una persona fallecida, se deberá adjuntar a la solicitud autorización notarial de sus herederos o de quien sus derechos represente, salvo que hayan transcurrido más de 5 años desde su muerte.
- c) Se considerará nombres de personas que hayan realizado actos relevantes para el cantón y a la propuesta se deberá adjuntar una biografía resaltando los hechos que motiven su propuesta.
- d) En cuanto a nombres propuestos con fechas cívicas-históricas, geográficas, orográficas, hidrográficas, de la naturaleza y toponímicas; y, otros que sean representativos del cantón y/o el país, se deberá exponer las razones que lo justifiquen.

**Artículo 12.- CAMBIOS DE NOMBRES.-** Para cambiar los nombres a calles, avenidas, equipamientos y espacios públicos ya estipulados, la Comisión de Nomenclatura podrá hacerlo de manera justificada y fundamentadamente, siempre y cuando la ciudadanía acepte mediante un proceso de socialización.

Los nuevos nombres para calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos podrán ser de alguna fecha memorable, de personas sobresalientes a nivel local o nacional.

**Artículo 13.- NOMENCLATURA ARMÓNICA.-** Los nombres propuestos al Concejo Cantonal por la Comisión de Nomenclatura, en lo posible, deberán guardar relación y estar en concordancia con los de las otras calles y/o avenidas del sector, barrio o conjunto habitacional al cual pertenecen.

Asimismo, los nombres propuestos para nuevos sectores y conjunto de calles y avenidas deben guardar armonía entre sí.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO.**

**Artículo 14.- INICIO DE PROCESO.-** El procedimiento para dar nombre a una calle, avenida o escalinata puede ser de oficio o a instancia interesada mediante solicitud a la Máxima Autoridad.

**Artículo 15.- SOLICITUD DE NOMBRE.-** Cualquier solicitud de nombre o cambio de nombre de calles, avenidas, escalinatas,

*equipamientos y espacios públicos debe ser presentada o patrocinada por una asamblea barrial o comités de viviendas legalmente constituidas, con correspondencia al lugar.*

*A la solicitud se adjuntará la copia del acta de la reunión en que se tomó el acuerdo con el respaldo de la mitad más uno del barrio y los siguientes requisitos:*

- a) Nombres y apellidos del representante del barrio solicitante.*
- b) Copia a color de la Cédula de identidad.*
- c) Ubicación del domicilio.*
- d) Calle para la que se solicita la nominación.*
- e) Propuesta de denominación y sus motivaciones, bajo las consideraciones del artículo 11 de la presente Ordenanza.*

*Secretaría General revisará que la solicitud cumpla este procedimiento, previo a que el Alcalde realice la sumilla para el análisis y opinión de la Comisión de Nomenclatura.*

**Artículo 16.- PRONUNCIAMIENTO.-** *La opinión de la Comisión de Nomenclatura deberá fundamentar sus pronunciamientos de mayoría, bien sea respaldando u objetando cualquier solicitud; y, argumentará sus propuestas oficiales (propias) para nombres de las calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos en el cantón.*

*La opinión de la Comisión no tiene carácter vinculante para el Concejo Municipal, en consecuencia, éste podrá aprobar o denegar la opinión sobre la sugerencia de nombre o cambio de nombre, aún en contra de la opinión de la Comisión de Nomenclatura, ello de acuerdo a sus facultades establecidas en el COOTAD.*

**Artículo 17.- ASIGNACIÓN DE UN NOMBRE EN CONCEJO.-** *Una vez recibida la opinión de la Comisión, el Alcalde lo someterá a la decisión del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón, quien lo aprobará o rechazará fundadamente.*

*Para efectos de aprobar el nombre una calle, avenida y escalinata, se requerirá el acuerdo de la simple mayoría de los concejales asistentes a la sesión respectiva.*

*Para efectos de aprobar el cambio de nombre de una calle, avenida y escalinata, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio.*

**Artículo 18.- RESOLUCIÓN.-** Una vez que sea aprobado nombre o el cambio de nombre de una calle, avenida o escalinata se deberá elaborar por parte de la Secretaría Municipal, la Resolución de Alcaldía que establezca el nombre resuelto.

Dicha resolución deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Para el caso de nuevas calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos, si se trata del nombre de una persona, la resolución deberá mencionar el nombre completo con sus nombres y apellidos, el argumento respectivo y el nombre y apellido que se usará en la nomenclatura.
- b) Para el caso de cambio de nombre, la resolución deberá mencionar el nombre actual y el nuevo nombre que se acordó para la calle, avenida o escalinata.
- c) Oficiar a las dependencias internas y externas para los trámites y ejecución respectiva.
- d) Fecha a partir de la cual registrará el nombre resuelto.

#### **CAPÍTULO IV.**

#### **LAS DIMENSIONES Y UBICACIÓN DE LAS PLACAS Y LETRAS DE LA NOMENCLATURA.**

**Artículo 19.- DIMENSIONES DE LAS LETRAS.-** Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura dentro de las placas viales, serán elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine de la Jefatura de Planificación Cantonal; de preferencia manteniendo los parámetros existentes.

El diseño de las placas viales, podrá contemplar el escudo y logo del GAD; y, publicidad, siempre y cuando se rija a las especificaciones técnicas.

**Artículo 20.- Material de las placas.-** Las placas de nomenclatura serán de material anticorrosivo y reflectivo.

**Artículo 21.- Dimensiones.-** Dependiendo la dimensión del frente del predio, el largo de la placa debe ser de máximo 50 cm y mínimo 30; y, un ancho proporcional estético y perfectamente visible.

**Artículo 22.- UBICACIÓN.-** *En todas las intersecciones de avenidas y calles principales, se instalarán las placas viales a una altura mínima de 2.20 metros en su parte inferior, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos.*

*La identificación vial estará en los dos lados, tanto para la visibilidad de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo a las características específicas de las vías o calles.*

**Artículo 23- PROHIBICIONES EN ELEMENTOS NO PERMANENTES.-** *Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.*

**Artículo 24.- UBICACIÓN EN EDIFICACIONES CON RETIROS.-** *En los edificios con retiro se puede aceptar la colocación de una placa hasta una distancia de cinco (5) metros de la línea de cerramiento frontal de la propiedad.*

**Artículo 25.- INTERFERENCIAS.-** *En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.*

**Artículo 26.- CASOS EXCEPCIONALES.-** *Los casos excepcionales de ubicación de placas viales serán considerados y autorizados por la Jefatura de Planificación.*

## **CAPÍTULO V**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 27.- COMPETENCIA Y SANCIONES.-** *El Comisario Municipal controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicará una multa equivalente al costo de cada placa vial, incluido el valor de la instalación más el 15% de una remuneración básica unificada, a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración.*

*En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo.*

*En caso de que no se descubra al autor, se le cobrará al propietario el costo de cada placa más los gastos de instalación.*

**Artículo 28.- DEBIDO PROCESO.-** *El Comisario deberá observar el debido proceso constitucional para la aplicación de las sanciones. Para imponer la sanción, la Jefatura de Planificación remitirá un informe técnico y fotográfico al Comisario.*

*El Comisario citará al presunto infractor corriéndole traslado el informe técnico por tres días y señalándole día y hora para la audiencia de juzgamiento. En caso de no asistencia se lo deberá juzgar en rebeldía, sin excepción alguna.*

*En caso de duda y para la sustanciación de los recursos, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD.*

**Artículo 29.- INFRACCIÓN FLAGRANTE.-** *En caso de descubrirse en infracción flagrante al autor, el Comisario lo sancionará en ese instante o será conducido por la Policía a la Comisaría para que sea sancionado en ese momento.*

**Artículo 30.- DEPÓSITOS DE LOS VALORES POR MULTAS.-** *Los valores recaudados por conceptos de multas e infracciones establecidas en la presente ordenanza, serán cancelados en la ventanilla de Tesorería Municipal.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** *Por razón técnica o de desarrollo el concejo cantonal puede aprobar la colocación de las nomenclaturas de las placas viales en señalización vertical, contradiciendo a lo estipulado en el capítulo cuarto de la presente ordenanza*

**SEGUNDA.-** *La Jefatura de Planificación será la responsable del diseño de toda clase placas de nomenclatura e identificación, así como resolver las cuestiones especiales.*

**TERCERA.-** *Queda prohibida, en forma permanente, colocar placas de nomenclatura y denominación de calles y demás espacios públicos, con nombres de alcaldes o concejales y años de administraciones, que impliquen proselitismo político. Solo se podrá nominar con dichos nombres después de los quince años de su última administración.*

**CUARTA.-** Luego de transcurridos 60 días de ser aprobada una urbanización, el Alcalde dispondrá que la Comisión Especial de Nomenclatura proceda a realizar el estudio e informe para nominar las calles, avenidas, escalinatas, equipamientos y espacios públicos previo a que sea aprobado por el Concejo Cantonal.

**QUINTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde y será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

**DEROGATORIA.-** Con la vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza que Reglamenta el Procedimiento para la Nominación de las vías urbanas, equipamientos y espacios públicos de las parroquias rurales del cantón Girón” aprobada en el Concejo Cantonal en dos debates de las sesiones del 01 y 10 de noviembre de 2011.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Girón, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Sr. José Miguel Uzhca Guamán  
**ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN**

Ab. Andrea Pesantez Bustamante  
**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la **“ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, ESCALINATAS, EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GIRÓN.”**; fue aprobado por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates en Sesión Ordinaria del 11 de octubre de 2018 y Sesión Extraordinaria del 16 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 16 de octubre de 2018.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante  
**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el 16 de octubre de 2018 a las 10:00 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la **“ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, ESCALINATAS, EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GIRÓN.”**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante  
**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN:** Girón, a 16 de octubre de 2018, a las 16:00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.

Sr. José Miguel Uzhca Guamán.  
**ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN**

**CERTIFICO:** Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el alcalde del cantón Girón señor José Miguel Uzhca, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 16 de octubre de 2018.

Ab. Andrea Pesantez Bustamante  
**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE GIRÓN**